

PUBLICACION DE AVISO

No. 012 DEL 2022

23 DE FEBRERO DE 2022

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SANCHEZ, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060019755 del 06 de diciembre de 2021, mediante comunicación No. 20216060390281 de fecha 10 de diciembre de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA350237586CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que luego de ser publicado en la oficina de envíos durante 30 días, este no fue reclamado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SANCHEZ, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al domicilio del señor ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SANCHEZ, en calidad de titular de dominio del predio denominado “LOTE DE TERRENO”, ubicado en el Municipio de Aruaní, Departamento del Magdalena, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060019755 del 06 de diciembre de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060019755 del 06 de diciembre de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 02 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2022.02.23 19:39:44
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060019755



Fecha: 06-12-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUANI, ubicado en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos



RESOLUCIÓN No. 20216060019755 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUANI, ubicado en el Municipio de Araguani, Departamento del Magdalena. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Ruta del Sol Sector 3**” la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **6NDB1595**, elaborada el 19 de febrero De 2021, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A, Tramo 6 Plato –Ariguaní; con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO UN METROS CUADRADOS (767,01 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **PR69+008,64 (D)** y la abscisa final **PR69+080,60 (D)**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en el Municipio de Araguani, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 226 - 44492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral **No. 47058000400000014000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 75,53 metros, lindando con **VÍA NACIONAL PLATO - BOSCONIA**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 50,79 metros, lindando con **ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SANCHEZ**; **POR EL SUR:** En longitud de 68,53 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con **PUNTUAL VIA NACIONAL PLATO-BOSCONIA**; incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. Cerca frontal en madera espaciada 1.20m, cuenta con 7 hilos de alambre de púas.	93,41	m
C2. Cerca frontal en madera espaciada 1.20m, cuenta con 8 hilos de alambre de púas.	42,50	m
C3. Cerca en varetas, 5 varas longitudinales de 3" x 1" y soporte en maderos de 0.10m x 0.10m espaciado cada 1.00m	7,00	m
C4. Portón a una hoja, cuenta con 5 varas longitudinales de 3" x 1", de 2m de ancho y 1,50m de alto.	1	und

RESOLUCIÓN No. 20216060019755 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUANI, ubicado en el Municipio de Araguani, Departamento del Magdalena. ”

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Cañaguatè Ø ≥ 20	2	un
Carito Ø ≥ 20	1	un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Sentencia del 28 de junio de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato.

Que de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirió el inmueble, inicialmente en comunidad con el señor DIOMEDES BUSTAMANTE SANCHEZ, por compraventa celebrada con los señores ANDRES ANTONIO BUSTAMANTE SANCHEZ Y GALA ELENA SANCHEZ DE BUSTAMANTE, mediante Escritura Pública 251 del 11 de mayo de 1993, otorgada por la Notaria Única de Plato – Magdalena, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 226 – 20428 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Plato – Magdalena. Anotación No. 01.

Posteriormente, se realiza adjudicación por liquidación de comunidad y división material celebrada con el señor **ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 12.590.267, mediante Escritura Publica 115 de abril 15 de 2011, otorgada por la Notaria Única de Zambrano, debidamente registrada en la anotación 02 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 226-44492 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Plato.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A**, realizó el estudio de títulos el día 19 de febrero de 2021; en el cual conceptuó que **ES VIABLE** la adquisición del predio requerido a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que, se pudo establecer que el propietario del bien inmueble es el señor **ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SANCHEZ**, no obstante; sobre el predio objeto de estudio recaen un gravamen hipotecario el cual debe ser cancelado a fin de concretar la negociación.

Que la **YUMA CONCESIONARIA S.A**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE "LONJACARIBE", informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE "LONJACARIBE", de emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. 6NDB1595 de fecha 31 de Marzo del 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.367.496,47)**. Que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO - 6NDB1595 ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SANCHEZ					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
DESCRIPCION DE TERRENO		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	VALOR TERRENO	HA	0,076701	\$ 12.833.333,00	\$ 984.329,47
SUBTOTAL TERRENO					\$ 984.329,47
DESCRIPCION MEJORAS		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C3. Cerca en varetas, 5 varas longitudinales de 3" x 1" y soporte en maderos de 0.10m x 0.10m espaciado cada 1.00m	M	7	\$ 77.987,00	\$ 545.909,00
2	C4. Portón a una hoja, cuenta con 5 varas longitudinales de 3" x 1", de 2m de ancho y 1,50m de alto.	UND	1,0	\$ 265.758,00	\$ 265.758,00
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 811.667,00
DESCRIPCION DE CULTIVOS Y ESPECIES		UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Cañaguatè Ø ≥ 20	UNID	2	\$ -140.000,00	\$ 280.000,00
2	Carito Ø ≥ 20	UNID	1	\$ 291.500,00	\$ 291.500,00
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 571.500,00
TOTAL AVALUO					\$ 2.367.496,47

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. 6NDB1595 de fecha 31 de Marzo del 2021, Elaborado por la CORPORACIÓN DE PERITAJES Y AVALÚOS DEL CARIBE "LONJACARIBE".

RESOLUCIÓN No. 20216060019755 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUANI, ubicado en el Municipio de Ariguani, Departamento del Magdalena. ”

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **6NDB1595** de fecha 31 de Marzo del 2021, formulo al señor **ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SANCHEZ** en calidad de titular del derecho real de dominio Oferta Formal de YC-CRT – 101306 de fecha 10 de mayo de 2021, notificada personalmente el 13 de mayo de 2021.

Que mediante oficio No. YC-CRT – 101499 de fecha 13 de mayo de 2021, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT – 101306 de fecha 10 de mayo de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **226 – 44492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, la cual se consigna en la anotación No. 17, registrada el día 14 de mayo de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **226 – 44492** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cerete, sobre el inmueble recaen los siguientes Gravámenes y limitaciones la dominio:

- **HIPOTECA:** Sobre el predio objeto de estudio recae una Hipoteca constituida a favor de Caja de Crédito Agrario Industrial, mediante Escritura Publica 510 del 01 de septiembre de 1993, otorgada por la Notaria Única de Ariguani - Magdalena, registrada en la anotación No. 01.
- **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA:** Sobre el predio objeto de estudio recae una Hipoteca constituida a favor de DELAIN ALFONSO ARIAS DE LA CRUZ, constituida mediante Escritura Publica 180 del 10 de octubre de 2019, otorgada por la Notaría Única de Ariguani - Magdalena, registrada en la anotación No. 16.
- **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OPERACIÓN PERMANANTE.** Sobre el predio objeto de estudio recae una servidumbre a favor Gases del caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos o GASCARIBE S.A.E.S.P. constituida mediante Escritura Pública 391 del 25 de septiembre de 2014, otorgada por la Notaria Única de Bosconia -Cesar, anotación No. 06.
- **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO PERMANENTE.** Sobre el predio objeto de estudio recae una servidumbre a favor Gases del caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos o GASCARIBE SA E.S.P. constituida mediante Sentencia S/N del 20 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato. anotación No. 08.

Que mediante memorando No. **20216040122243** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **6NDB1595** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A, EN REORGANIZACIÓN.**, mediante radicado ANI No. 20214090981232.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **6NDB1595**, elaborada el 19 de febrero De 2021, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A. En Reorganización, Tramo 6 Plato –Ariguani; con un área de terreno requerida de **SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO UN METROS CUADRADOS (767,01 m2).**

RESOLUCIÓN No. 20216060019755 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUANI, ubicado en el Municipio de Araguani, Departamento del Magdalena. ”

debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **PR69+008,64 (D)** y la abscisa final **PR69+080,60 (D)**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, ubicado en el Municipio de Araguani, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 226 - 44492** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, y con cédula catastral **No. 47058000400000014000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 75,53 metros, lindando con **VÍA NACIONAL PLATO - BOSCONIA**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 50,79 metros, lindando con **ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SANCHEZ**; **POR EL SUR:** En longitud de 68,53 metros, lindando con **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, lindando con **PUNTUAL VIA NACIONAL PLATO-BOSCONIA**; incluyendo construcciones anexas, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
C1. Cerca frontal en madera espaciada 1.20m, cuenta con 7 hilos de alambre de púas.	93,41	m
C2. Cerca frontal en madera espaciada 1.20m, cuenta con 8 hilos de alambre de púas.	42,50	m
C3. Cerca en varetas, 5 varas longitudinales de 3" x 1" y soporte en maderos de 0.10m x 0.10m espaciado cada 1.00m	7,00	m
C4. Portón a una hoja, cuenta con 5 varas longitudinales de 3" x 1", de 2m de ancho y 1,50m de alto.	1	und

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UND
Cañaguatè Ø ≥ 20	2	un
Carito Ø ≥ 20	1	un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.590.267 titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a la sociedad **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de la **CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN**, a la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A.** Empresa de Servicios Públicos o **GASCARIBE S.A.E.S.P.**, y al señor **DELAIN ALFONSO ARIAS DE LA CRUZ**, como terceros interesados, en virtud del gravamen hipotecario inscrito a su favor.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a como tercero interesado por los gravámenes inscritos a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06-12-2021

RESOLUCIÓN No. 20216060019755 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado SOL SECTOR 3, TRAMO 6 PLATO ARIGUANI, ubicado en el Municipio de Araguani, Departamento del Magdalena. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Andrea Grajales – Abogada G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial.

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT